

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE

**39**

#### ARGANDA DEL REY

##### ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

De conformidad con el art. 49 y art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, no habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias al acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Arganda del Rey de fecha 12 de diciembre de 2024, por el que se aprobó inicialmente el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Arganda del Rey y, transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la citada Ley, se hace público para general conocimiento que el citado acuerdo ha quedado definitivamente aprobado, con el texto íntegro del Reglamento que se transcribe a continuación:

##### **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE ARGANDA DEL REY**

###### **Capítulo I**

###### **Disposiciones generales**

###### **Artículo 1.** Objeto.

El objeto del presente reglamento es regular la organización y funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Arganda del Rey, sin perjuicio de las competencias estatales y autonómicas en materia de Protección Civil determinadas en su respectiva normativa.

###### **Artículo 2.** Concepto.

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Arganda del Rey (en adelante Agrupación) es una organización de carácter humanitario y altruista constituida por personas físicas que ostenten la condición de voluntario de Protección Civil. No tiene ánimo de lucro ni personalidad jurídica propia, dependiendo jerárquica, jurídica, económica, orgánica y funcionalmente del Ayuntamiento de Arganda del Rey, sin que ello conlleve vínculo laboral o funcional de alguno de sus miembros con el ayuntamiento.

###### **Capítulo II**

###### **La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil**

###### **Artículo 3.** Constitución.

La constitución de la Agrupación deberá ser aprobada por el órgano competente del ayuntamiento.

Una vez constituida la agrupación, el ayuntamiento deberá comunicar este hecho a la Comunidad de Madrid, y solicitará la inscripción en el Registro especial de agrupaciones municipales de voluntarios de Protección Civil de la Comunidad de Madrid conforme a lo establecido en el artículo 12 del Decreto 165/2018, de 4 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil en la Comunidad de Madrid. Idéntico trámite será seguido en caso de disolución de la misma.

###### **Artículo 4.** Organización y funcionamiento.

1. La organización y funcionamiento de la agrupación se regirá por la configuración que, con el carácter de mínima, se establece en el presente reglamento, así como por las instrucciones y directrices que, a efectos de desarrollo y coordinación general, pueden dictar las autoridades locales, autonómicas o estatales competentes.

2. La organización se realizará conforme a la estructura establecida en el Ayuntamiento de Arganda del Rey, que podrá ser de carácter flexible ajustándose a las necesidades del municipio, a los medios humanos disponibles y a lo dispuesto en su Plan Territorial Municipal, los planes de actuación para riesgos específicos o el Plan Territorial de la Comunidad de Madrid.

**Artículo 5.** Ámbito de actuación.

1. El ámbito territorial de actuación previsto para las actividades de la agrupación será el término municipal de Arganda del Rey.

2. Este ámbito territorial podrá ser ampliado en los siguientes casos:

a) Cuando se establezca un acuerdo para la formación de una agrupación supramunicipal entre distintas entidades locales entre las que exista continuidad geográfica y cuenten con escasez de recursos o similitud de riesgos. El acuerdo se establecerá por la autoridad competente en el ayuntamiento.

b) Cuando la actuación esté determinada, organizada y regularizada en un Plan de Emergencia Territorial, Especial o de Seguridad, siendo necesaria la autorización previa de la autoridad competente en el ayuntamiento.

c) Cuando la intervención de la agrupación sea requerida por otro municipio previa autorización de la autoridad competente. A estos efectos podrán celebrarse convenios, con el fin de atender de modo permanente las necesidades de aquellos municipios que carezcan de agrupación o que no puedan realizar algunas de las funciones asignadas ante situaciones concretas.

d) En los supuestos establecidos por la legislación vigente para los distintos tipos de emergencias y catástrofes originadas por causas naturales o derivadas de acción humana, siendo preceptiva la autorización del alcalde o autoridad en quien delegue.

**Artículo 6.** Funciones.

En coherencia con su finalidad, la actuación de la agrupación se centrará de forma permanente y regularizada, en el campo preventivo y operativo de conformidad con lo recogido en el capítulo VIII del Decreto 165/2018, de 4 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil en la Comunidad de Madrid.

La actividad de la Agrupación no podrá sustituir al desarrollo de funciones o prestación de servicios públicos en el territorio de la Comunidad de Madrid, pero sí podrán realizar funciones complementarias y de apoyo a su labor.

**Artículo 7.** Medios y recursos.

1. La corporación municipal obtendrá los medios necesarios para procurar que la agrupación cuente con el material específico que garantice la correcta intervención y operatividad, especialmente en el campo de la autoprotección, transporte, uniformidad y las comunicaciones, así como para que la agrupación pueda disponer de una sede adecuada a las necesidades de la misma.

2. El Ayuntamiento de Arganda del Rey deberá tener suscrito, un seguro de accidentes para hacer frente a los riesgos en los que puedan incurrir los miembros de la agrupación en el desempeño de sus funciones, así como un seguro de responsabilidad por daños a terceros. Las condiciones y cuantías del seguro serán fijadas por el ayuntamiento y como mínimo deben contemplar indemnizaciones por disminución física, invalidez temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médica farmacéutica.

3. La Comunidad de Madrid cuenta con una base de datos que recoge los medios y recursos disponibles de cada municipio que estén destinados a realizar las funciones de Protección Civil. Esta base de datos permite el intercambio de información entre los diferentes municipios, y entre éstos y la Comunidad de Madrid, y deberá ser actualizada anualmente o cuando se produzcan cambios significativos en la dotación de recursos.

**Artículo 8.** Colaboradores.

En la agrupación podrán participar colaboradores que por sus conocimientos técnicos presten voluntariamente su cooperación, para tareas exclusivamente preventivas, tales como: realización de informes, asesoramiento técnico o docencia.

Estos colaboradores no pertenecerán orgánicamente a la agrupación y estarán sujetos a este reglamento solo en aquellos aspectos que estén relacionados con la actividad de su colaboración.

**Artículo 9.** Estructura.

La Agrupación, siempre con un jefe de agrupación, se estructurará en el siguiente orden, si bien esta se podrá ajustar a las funciones orgánicas, funcionales y operativas del municipio:

- a) Equipo de intervención operativo, compuesto por un mínimo de cuatro voluntarios.
- b) Grupo, formado por un mínimo de dos equipos.
- c) Sección, se integra por un mínimo de dos grupos.
- d) Unidad, integrada por dos secciones como mínimo.

Para el desarrollo de las tareas encomendadas en el marco operativo, la agrupación deberá contar con cuatro voluntarios que constituyan un equipo de intervención operativa.

En el caso de que la agrupación no pueda contar con 4 voluntarios para formar dicho equipo, podrá ser constituida exclusivamente para el desarrollo de las actuaciones preventivas descritas en el artículo 33 del Decreto 165/2018, de 4 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil en la Comunidad de Madrid, excepto en aquellos casos en los que la agrupación lleve a cabo actuaciones concretas recogidas en acuerdos específicos que puedan desempeñarse con un número menor de voluntarios.

**Artículo 10.** Jefatura de la agrupación.

1. Por el Alcalde-presidente o Concejal Delegado del Ayuntamiento de Arganda del Rey, se nombrará un jefe de la agrupación que tendrá que superar un curso de formación específico regulado por la Comunidad de Madrid, este dependerá orgánica, jerárquica y funcionalmente de la estructura jerárquica establecida por el Ayuntamiento.

2. Son funciones del jefe de agrupación:

- a) Reportar al coordinador de Protección Civil.
- b) Proponer al coordinador de Protección Civil la designación de los distintos responsables, si los hubiera.
- c) Supervisar e inspeccionar la actuación de los voluntarios de la agrupación, así como conocer la disponibilidad de los mismos en caso de que acontezca una emergencia extraordinaria.
- d) Asumir la responsabilidad de los equipos y bienes de los que disponga la agrupación.
- e) Todas aquellas que le delegue la autoridad municipal.

3. Para auxiliar en las funciones al jefe de Agrupación, el alcalde-presidente o Concejal Delegado del Ayuntamiento de Arganda del Rey, podrá nombrar un subjefe de agrupación.

**Artículo 11.** Estructura de mando.

La estructura de mando quedará formada por:

- Coordinador de Protección Civil, siendo el Jefe del Cuerpo de Policía Local o Mando del Cuerpo en el que este delegue.
- Jefe de Agrupación.
- Subjefe de Agrupación.
- Jefe de Unidad.
- Jefe de Sección.
- Jefe de Grupo.
- Jefe de Equipo.

El organigrama funcional, donde se detallarán las funciones de los miembros de la estructura de mando, será aprobado por decreto del alcalde-presidente del Ayuntamiento de Arganda del Rey.

**Artículo 12.** Nombramiento.

1. Los nombramientos se realizarán, a propuesta del coordinador, por decreto del Alcalde-presidente o Concejal Delegado del Ayuntamiento de Arganda del Rey, pudiendo delegar esta responsabilidad en el Coordinador de Protección Civil, a propuesta del Jefe de Agrupación, cuando se trate de la designación de los jefes de unidad, sección, grupo y equipo.

**Capítulo III****De los voluntarios de Protección Civil****Artículo 13.** El voluntario de Protección Civil.

1. Tendrán la condición de voluntarios de Protección Civil, a los efectos de este reglamento, las personas físicas que se comprometan de forma libre, gratuita y solidaria a realizar las actividades de interés general contempladas en el artículo 3 de la Ley 1/2015, de 24 de febrero, del Voluntariado en la Comunidad de Madrid, y en el artículo 3 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.

2. Dichas actividades determinarán intervenciones de carácter humanitario al objeto de organizar, coordinar y realizar servicios dirigidos a evitar y reducir los riesgos que para personas y bienes pudieran derivarse de catástrofes y calamidades públicas, así como las tendentes a la reparación de daños y a la corrección de las causas productoras de los mismos, o cualesquiera otras deanáloga naturaleza. Se incluyen también aquellas que se realicen a través de las tecnologías de la información y comunicación y que no requieran la presencia física de los voluntarios en las entidades de voluntariado.

3. La actividad voluntaria desarrollada en el marco del presente reglamento es independiente de la obligación que como a todo ciudadano pudiera corresponder a los voluntarios en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, conforme al artículo 30.4 de la Constitución española.

4. No se considerarán actividades propias del voluntario de Protección Civil:

a) Las aisladas o esporádicas, periódicas o no, prestadas al margen de la agrupación municipal a la que pertenezcan.

b) Las ejecutadas por razones familiares, de amistad o de buena vecindad.

c) Las que se realicen en virtud de una relación laboral, funcionarial, mercantil o de cualquier contraprestación de orden económico o material.

d) Las becas con o sin prestación de servicios, o cualquier otra actividad análoga cuyo fin principal sea la formación.

5. Las actuaciones de los voluntarios de Protección Civil se basarán y desarrollarán de acuerdo a los valores que inspiran la convivencia en una sociedad democrática, participativa, justa, plural y comprometida con la igualdad, la libertad y la solidaridad, así como los que promueven la defensa del bien común y los que contribuyen a la equidad, la justicia y la cohesión social.

**Artículo 14.** Integración de los voluntarios.

1. Los voluntarios de Protección Civil podrán integrarse en la agrupación municipal de voluntarios ya sean residentes en Arganda del Rey o en otro municipio.

2. La relación de los voluntarios con el municipio tiene el carácter de prestación de servicios gratuita, desinteresada y desprovista de todo carácter laboral o administrativo, no teniendo derecho a reclamar al ayuntamiento retribución ni premio alguno. El carácter gratuito de la prestación del servicio se entiende sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos que ocasione su desempeño, conforme a lo previsto en el acuerdo de incorporación previsto en este artículo.

3. Aquellas personas que quieran integrarse en la agrupación, deberán solicitar la misma al ayuntamiento. Esta relación entre la agrupación y el voluntario se establecerá a través de una solicitud explícita en la que se declare no hallarse inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de funciones públicas. Asimismo, deberán formalizar con el ayuntamiento un acuerdo de incorporación cuyo contenido mínimo sea: el compromiso de cumplir este reglamento y el de su agrupación, los derechos y deberes que correspondan a ambas partes, descripción de las funciones, el tiempo de dedicación, régimen de gastos reembolsables y aquellos otros contenidos que las partes convengan.

4. El Ayuntamiento de Arganda del Rey podrá requerir a los aspirantes a voluntarios la documentación o certificaciones que consideren necesarias para organizar su agrupación en base a los distintos perfiles de los aspirantes, determinando la actividad que pueden desarrollar en base a sus capacidades y circunstancias personales.

5. El voluntario de Protección Civil no podrá pertenecer a más de una agrupación simultáneamente.

**Artículo 15.** Requisitos para ser voluntario.

Todo aspirante a voluntario debe cumplir los siguientes requisitos:

a) Tener dieciocho años cumplidos en el momento de su incorporación a la agrupación. En el caso de tener entre dieciséis y dieciocho años, deberán contar con el consentimiento de sus progenitores, tutores o representantes legales. La incorporación de los menores, así como el límite de edad máxima estará supeditado al cumplimiento y mantenimiento de las condiciones que se establecen en este reglamento para ser voluntario de Protección Civil.

b) No podrán ser voluntarias las personas que tengan antecedentes penales no cancelados por delitos de violencia doméstica o de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos, por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas, o por delitos de terrorismo en programas cuyos destinatarios hayan sido o puedan ser víctimas de estos delitos. Esta circunstancia se acreditará mediante una declaración responsable de no tener antecedentes penales por estos delitos, o en su caso, expresar el consentimiento para que este dato sea consultado o recabado por la administración competente.

c) Será requisito para tener la condición de voluntarios en entidades de voluntariado o programas cuyo ejercicio conlleve el contacto habitual con menores, no haber sido condenado por sentencia firme por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, trata y explotación de menores. A tal efecto, se deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Penados por estos delitos, o en su caso, expresar el consentimiento para que este dato sea consultado o recabado por la administración competente.

d) Los miembros de los órganos de gobierno y autoridades con competencia en materia de Protección Civil, no podrán integrarse en la agrupación como voluntarios de Protección Civil.

e) Aprobar el Curso de Formación Básica para Aspirantes a Voluntarios de Protección Civil, que se impartirá por la dirección general de la Comunidad de Madrid que tenga atribuida esta competencia, y que contiene los conocimientos relacionados con las funciones de voluntario de Protección Civil, que consistirá en una formación teórico-práctica cuya duración y contenidos serán fijados por dicha dirección general, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28 del Decreto 165/2018, de 4 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil en la Comunidad de Madrid.

**Artículo 16.** Período de prácticas y actuación como voluntario de Protección Civil.

1. Una vez superado el curso de formación básica, el aspirante realizará un período como voluntario en prácticas como mínimo durante seis meses en la agrupación.

Podrán desarrollar actuaciones operativas de responsabilidad limitada, colaborando en las tareas llevadas a cabo por los voluntarios acreditados. Deberán tener la misma cobertura de seguros que estos últimos.

2. Concluido el período de prácticas, el ayuntamiento certificará que ha sido superado este período, en su caso, y nombrará al aspirante voluntario de Protección Civil, acordando su integración en la agrupación. Dicho nombramiento será notificado al interesado y a la dirección general competente en Protección Civil para que, junto con la documentación correspondiente, se proceda a dar de alta al voluntario en el Registro especial de agrupaciones de Protección Civil de la Comunidad de Madrid y se expida la resolución acreditativa para la actuación como voluntario de Protección Civil.

3. Junto con este trámite, el ayuntamiento podrá solicitar a la Comunidad de Madrid la expedición del carné de voluntario de Protección Civil para su identificación cuando sea requerida.

El compromiso del voluntario deberá renovarse de manera explícita cada 3 años en su agrupación.

**Artículo 17.** Personal voluntario al servicio de las Agrupación municipal de voluntarios de Protección Civil.

1. El aspirante a voluntario es toda persona que solicita su ingreso en la Agrupación y que cumpliendo con los requisitos exigidos para el mismo, aún no ha superado el nivel formativo básico ni el período de prácticas. No se le considera integrado dentro de la agrupación, ni podrá intervenir en ningún tipo de actividad distinta a la puramente formativa.

2. El voluntario acreditado es aquel que, una vez superado el período de prácticas y habiendo sido nombrado voluntario de Protección Civil conforme indica el artículo 17 del presente reglamento, cuenta con la habilitación acreditativa tramitada por su ayuntamiento y expedida por la dirección general competente en materia de Protección Civil. Esta habilitación que le confiere el derecho a colaborar de manera regular en las tareas propias de Protección Civil a través de la agrupación.

3. Todos aquellos voluntarios que por su condición física o su discapacidad no puedan desarrollar tareas de índole operativa, se dedicarán exclusivamente a las labores preventivas que se ajusten a sus capacidades.

**Capítulo IV****Baja temporal y baja definitiva de los voluntarios en la agrupación****Artículo 18.** Baja temporal en la agrupación.

1. El voluntario quedará en situación de baja temporal en sus derechos y deberes en los siguientes casos:

- a) Cuando así lo solicite el interesado justificadamente ante el jefe de la agrupación.
- b) Cuando el voluntario se encuentre de baja médica, acreditada legalmente.
- c) Cuando esté cumpliendo una suspensión por expedientes disciplinarios.

2. Si la baja temporal fuese a petición del voluntario por un tiempo inferior a seis meses, tendrá derecho al ingreso automático en las mismas condiciones en las que se encontraba al solicitar la baja. En los supuestos de embarazo, este plazo se verá incrementado en el tiempo que se acredite con el correspondiente certificado médico, en los casos en los que la persona embarazada no se encuentre de baja médica, en prevención de los riesgos para su salud y la del feto, solo podrá realizar labores administrativas o de formación. Entre la solicitud de esta baja y otra, debe pasar un período mínimo de tres meses.

**Artículo 19.** Baja definitiva en la agrupación.

1. El voluntario puede causar baja definitivamente en su agrupación, por alguna de las siguientes causas:

- a) Por petición expresa del voluntario.
- b) Por dejar de cumplir alguna de las condiciones exigidas para su ingreso.
- c) Por fallecimiento.
- d) Por una suspensión definitiva por expediente disciplinario.

2. En todo caso, acordada y notificada la baja definitiva, se procederá por el voluntario y sus causahabientes a la entrega de todo el material que se le haya entregado por su condición de voluntario, así como del carné identificativo en el ayuntamiento.

**Artículo 20.** Certificado de actuaciones.

Una vez acordada la baja definitiva, se expedirá por parte del ayuntamiento certificación en la que consten las actuaciones prestadas como voluntario en la agrupación, así como la causa por la que se acordó la baja, remitiéndose copia al Registro especial de agrupaciones municipales de voluntarios de Protección Civil de la Comunidad de Madrid para la tramitación correspondiente. Asimismo, en cualquier momento posterior al inicio de su actividad, el voluntario podrá solicitar un certificado de las actuaciones, en el que conste la experiencia, las funciones desempeñadas y el número de horas de servicio.

**Capítulo V****Derechos y deberes de los voluntarios****Artículo 21.** Derechos.

Los voluntarios de Protección Civil tienen los siguientes derechos:

- a) Obtener toda la información, orientación y apoyo posible sobre el trabajo a realizar.
- b) Recibir la formación necesaria para el desempeño de sus funciones como voluntario.
- c) Ser tratado en condiciones de igualdad, sin discriminación y respetando su libertad, identidad y dignidad.
- d) Participar en la agrupación pudiendo aportar sugerencias e ideas sobre los programas en los que trabaje.
- e) Tener asegurados los riesgos en que pueda incurrir en el ejercicio de su actividad como voluntario, mediante un seguro de accidentes, que contemple indemnizaciones por disminución física, invalidez temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médica farmacéutica, así como un seguro de responsabilidad civil.
- f) Ser reintegrado en los gastos debidamente autorizados que se hayan producido en la prestación del servicio y que él haya cubierto. En cualquier caso, esta compensación de los gastos no tendrá carácter de remuneración o salario.
- g) Disponer de un carné identificativo de su condición de voluntario de Protección Civil, conforme se establece en el artículo 25 del Decreto 165/2018, de 4 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil en la Comunidad de Madrid.
- h) Realizar su actividad de acuerdo con el principio de accesibilidad universal adaptado a la actividad que desarrolle.
- i) Obtener reconocimiento de la condición de voluntario, por el valor social de su contribución y por las competencias, aptitudes y destrezas adquiridas como consecuencia del ejercicio de su labor de voluntariado.
- j) Que sus datos de carácter personal sean tratados y protegidos de acuerdo con la normativa relativa a protección de datos.
- k) A cesar libremente en la agrupación.

**Artículo 22.** Deberes.

Los voluntarios de Protección Civil están obligados a:

- a) Cumplir los compromisos adquiridos con la agrupación, reflejados en el acuerdo de incorporación, respetando los fines y su reglamento interno. En concreto, deberán cumplir el número de horas comprometidas con la agrupación que, en cualquier caso, no podrá ser inferior a 10 horas mensuales o 30 horas en un periodo comprendido de 3 meses consecutivos trimestrales u 120 horas en cómputo anual, en servicios realizados en el Municipio de Arganda del Rey.
- b) Mantener discreción y secreto sobre la información a la que tengan acceso por razón del desarrollo de sus actividades, no estando permitida su divulgación a través de cualquier medio de difusión como prensa, radio, televisión o redes sociales.
- c) Rechazar cualquier tipo de contraprestación económica o material que pudieran recibir de las personas destinatarias de la acción voluntaria y de otras personas relacionadas con su acción voluntaria.
- d) Respetar los derechos de las personas destinatarias de la acción voluntaria.
- e) Desarrollar su labor con la máxima diligencia, esfuerzo e interés, así como participar en el desarrollo de las actividades relacionadas con su tarea.
- f) Participar en aquellas actividades de formación que se organicen con el fin de mejorar su capacitación en el desempeño de sus tareas.

g) Seguir las instrucciones de la agrupación en relación con el desarrollo de las actividades encomendadas.

h) Utilizar debidamente el carné y los distintivos de la agrupación.

i) Conservar y mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que se le haya confiado. Los daños causados en los mismos como consecuencia de un trato indebido o falta de cuidado serán responsabilidad del voluntario.

j) Cumplir las medidas de seguridad, poniendo en conocimiento del coordinador, jefe de la agrupación o autoridades, la existencia de hechos que pudieran suponer riesgo para las personas y para los bienes.

k) En situaciones de emergencia o catástrofe y a requerimiento del coordinador o jefe de la agrupación o, en su defecto, del mando respectivo, tiene la obligación de incorporarse a la mayor brevedad posible a su lugar de concentración, siempre y cuando sus ocupaciones familiares y laborales se lo permitan.

l) En los casos de activación de dispositivos preventivos de actos de pública concurrencia evaluados de alto riesgo y, ante una situación de necesidad operativa, se deberá poder contar con la disponibilidad de todos, siempre y cuando sus ocupaciones familiares y laborales lo permitan.

**Artículo 23. Uniformidad.**

El voluntario tiene el derecho y el deber de usar la uniformidad y distintivos que se describe en el anexo I del Decreto 165/2018, de 4 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil en la Comunidad de Madrid en todas las actuaciones en las que sea requerido, y obligatoriamente en casos de intervención en emergencias y en dispositivos preventivos de actos de pública concurrencia.

**Artículo 24. Carné identificativo. Solicitud, renovación, uso y anulación.**

1. La solicitud del carné se cursará a la dirección general que tenga atribuidas las competencias en materia de Protección Civil a través del ayuntamiento correspondiente. Se podrá solicitar para aquellos voluntarios que cumplan todos los requisitos del artículo 16 del Decreto 165/2018, de 4 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil en la Comunidad de Madrid y que estén correctamente inscritos en el Registro especial de agrupaciones municipales de Protección Civil de la Comunidad de Madrid, así como con la habilitación acreditativa expedida por parte de la dirección general competente en materia de Protección Civil.

2. La renovación del carné se efectuará cuando se de alguna de las circunstancias siguientes:

a) Deterioro notable de la tarjeta.

b) Pérdida o sustracción.

c) Cambio de nombre/apellidos del titular.

d) Cuando el carné haya caducado, transcurridos 3 años desde su expedición, y el voluntario siga dado de alta en la agrupación.

3. La anulación, caducidad y devolución se tramitará del siguiente modo:

a) El carné se anulará en caso de fallecimiento, abandono o pérdida de la condición de voluntario de Protección Civil.

b) El carné caducará a los tres años desde la fecha de expedición.

c) En el caso de pérdida o sustracción de la tarjeta deberá interponerse la debida denuncia y junto con la misma presentar una solicitud de expedición de un nuevo carné a la dirección general competente en materia de Protección Civil.

d) Obligatoriamente, en el momento de causar baja en la agrupación, el voluntario deberá devolver el carné en el ayuntamiento, para que posteriormente sea remitido a la dirección general competente en Protección Civil para formalizar su baja en el registro autonómico.

4. Adicionalmente el Ayuntamiento, si así lo estima, podrá emitir carnés o tarjetas identificativas para los voluntarios, aspirantes a voluntarios y colaboradores de la agrupación.

**Artículo 25.** Actuación fuera de servicio.

En ningún caso, el voluntario de Protección Civil actuará como tal fuera de los actos de servicio. No obstante, podrá intervenir con carácter estrictamente personal, sin vinculación alguna con la agrupación municipal en aquellos supuestos relacionados con su deber como ciudadano, empleando los conocimientos y experiencias derivadas de su actividad voluntaria.

**Capítulo VI****Recompensas, infracciones y sanciones****SECCIÓN I****Recompensas****Artículo 26.** Valoración de conductas y conductas excepcionales.

1. La actividad altruista, solidaria y no lucrativa llevada a cabo por el voluntario de Protección Civil, excluye toda remuneración, pero no impide el reconocimiento de sus méritos y, por tanto, la constatación de éstos a efectos honoríficos. Los méritos y honores concedidos serán anotados en el expediente personal del voluntario.

2. Las conductas excepcionales, como una dedicación superior a la ordinaria, labores de salvamento o que supongan un riesgo para la vida y/o integridad física podrán ser premiadas mediante reconocimiento público, diplomas, medallas o con otras distinciones que pueda conceder el ayuntamiento, que no sean de carácter material.

3. Corresponde a la autoridad competente en el ayuntamiento la valoración de las conductas meritorias.

**Artículo 27.** Medalla al mérito en Protección Civil de Arganda del Rey.

1. La medalla al mérito en Protección Civil de Arganda del Rey será otorgada por el alcalde-presidente, a propuesta del Concejal delegado o coordinador, a aquellos miembros del Sistema Nacional de Protección Civil, personas, asociaciones, empresas, etc., que por su especial dedicación en pro de la Protección Civil en Arganda del Rey.

2. La medalla consistirá en el escudo de Protección Civil de Arganda del Rey, con cinta blanca con dos líneas rojas.

**Artículo 28.** Medalla a la constancia en Protección Civil de Arganda del Rey.

1. La medalla a la constancia en Protección Civil de Arganda del Rey será otorgada por el alcalde-presidente, a propuesta del Concejal delegado o coordinador, a aquellos miembros de Protección Civil que cuenten con 10, 15, 20, 25, 30, 35, 40, 45 o 50 años de servicio ininterrumpido.

2. La medalla consistirá en el escudo de Protección Civil de Arganda del Rey, con las siguientes cintas: — 10 años, cinta blanca. — 15 años, cinta azul. — 20 años, cinta roja. — 25 años, cinta enseña nacional con distintivo XXV. — 30 años, cinta enseña nacional con distintivo XXX. — 35 años, cinta enseña nacional con distintivo XXXV. — 40 años, cinta enseña nacional con distintivo XL. — 45 años, cinta enseña nacional con distintivo XLV. — 50 años, cinta enseña nacional con distintivo L.

**Artículo 29.** Otras medallas y distinciones.

1. Mediante decreto del alcalde-presidente se podrán crear aquellas medallas, encomiendas, cruces y grandes cruces, que, a propuesta del Concejal delegado o coordinador, premien actos o servicios de especial relevancia.

2. Las felicitaciones públicas podrán ser del coordinador, a propuesta del jefe de agrupación, del Concejal delegado, a propuesta del coordinador, del alcalde-presidente o del Pleno del Ayuntamiento de Arganda del Rey, a propuesta del concejal-delegado.

**SECCIÓN II****Infracciones y Sanciones****Artículo 30.** Infracciones.

Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento se sancionarán por el alcalde-presidente o por la persona en quien delegue, previa tramitación del correspondiente expediente, cuyo procedimiento para la sanción de faltas disciplinarias se impulsará de oficio en todos sus trámites, y su tramitación, comunicaciones y notificaciones se ajustará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC) y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las infracciones a lo dispuesto en este reglamento se clasifican en leves, graves y muy graves.

**Artículo 31.** Faltas leves.

Se consideran faltas leves y se sancionarán con apercibimiento o suspensión de hasta un mes, atendiendo las circunstancias que concurren, las siguientes:

1. El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material que tuviera a su cargo en el cumplimiento de las misiones encomendadas.
2. La desobediencia a los mandos o responsables del Servicio de Protección Civil o la Agrupación, cuando ello no revista gravedad y no afecte al servicio que deba cumplir.
3. La incorrección en el desarrollo de funciones, no consideradas graves o muy graves por el presente Reglamento.
4. Exhibir o portar el uniforme, distintivos o similares del servicio, fuera del mismo o en publicaciones en redes sociales, cuando atenten o dañen la imagen del servicio, ayuntamiento o municipio, no consideradas graves o muy graves por el presente Reglamento.
5. Las demás infracciones, por acción u omisión, no consideradas graves o muy graves por el presente Reglamento.

**Artículo 32.** Faltas graves.

Se consideran faltas graves y se sancionarán con suspensión de uno a seis meses, atendiendo las circunstancias que concurren, las siguientes:

1. Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas por su mando, excepto si no está capacitado para desarrollar las labores que le han sido asignadas, previa comunicación a dicho mando, o bien exista otra causa justificada.
2. La utilización del equipo o material de Protección Civil fuera de los actos propios de la Agrupación.
3. La pérdida o deterioro por negligencia del equipo, material, bienes y documentos del servicio a su cargo y custodia.
4. Falta de respeto o a la consideración debida al público, a los superiores, compañeros o subordinados, no consideradas muy graves por el presente Reglamento.
5. La desobediencia a los mandos o responsables del Servicio de Protección Civil o la Agrupación.
6. La incorrección en el desarrollo de funciones, no consideradas muy graves por el presente reglamento.
7. Exhibir o portar el uniforme, distintivos o similares del servicio, fuera del mismo o en publicaciones en redes sociales, cuando atenten o dañen la imagen del servicio, ayuntamiento o municipio, no consideradas muy graves por el presente reglamento.
8. Los actos y conductas que atenten contra el decoro y la dignidad de los voluntarios, contra la imagen del Servicio Municipal de Protección Civil o contra el prestigio y la consideración debida a las autoridades, no consideradas muy graves por el presente reglamento.
9. La acumulación de tres faltas leves.

**Artículo 33.** Faltas muy graves.

Se consideran faltas muy graves y se sancionarán con expulsión de la Agrupación las siguientes:

1. Negarse o dejar de cumplir, sin causa justificada, las misiones que le sean encomendadas.
2. La utilización de la Agrupación para realizar actividades no relacionadas con las labores propias del Servicio de Protección Civil.
3. Vulnerar en su actuación los principios de igualdad, no discriminación, solidaridad y pluralismo por alguna de las razones establecidas en el artículo 14 de la Constitución española.
4. La agresión de palabra u obra a cualquier miembro del Servicio o la Agrupación y la desobediencia que afecte al cometido que deba cumplir.
5. Exhibir o portar el uniforme, distintivos o similares del servicio, fuera del mismo o en publicaciones en redes sociales, cuando atenten o dañen la imagen del servicio, ayuntamiento o municipio.
6. Actuar en nombre o representación de la Agrupación, el Servicio o el Ayuntamiento de Arganda del Rey, ante los medios de comunicación, redes sociales o similares salvo la autorización expresa.
7. Falta de respeto o a la consideración debida al público, a los superiores, compañeros o subordinados.
8. Los actos y conductas que atenten contra el decoro y la dignidad de los voluntarios, contra la imagen del Servicio Municipal de Protección Civil o contra el prestigio y la consideración debida a las autoridades.
9. Haber sido condenado mediante sentencia firme por la comisión de un delito doloso.
10. Haber sido sancionado tres veces por faltas graves.

**Artículo 34.** Graduación de las sanciones.

Las sanciones se graduarán atendiendo a los criterios de trascendencia para la seguridad de las personas y bienes, gravedad de la alteración social producida, beneficio que pudiera haber obtenido el infractor por la comisión de la infracción y negligencia o intencionalidad del infractor.

**Artículo 35.** Prescripciones.

Las infracciones cometidas prescribirán en los siguientes plazos:

1. Por faltas leves a los seis meses.
2. Por faltas graves a los dos años.
3. Por faltas muy graves a los tres años.

La prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento.

**Artículo 36.** Prescripción de sanciones.

La prescripción de las sanciones se producirá de oficio o a instancia de la persona interesada en los plazos siguientes:

1. Faltas leves a los seis meses.
2. Faltas graves a los dos años.
3. Faltas muy graves a los tres años.

**Capítulo VII****Formación****Artículo 37.** Formación básica de la Comunidad de Madrid.

1. La Comunidad de Madrid, a través de la dirección general que tenga atribuidas las competencias en materia de formación del voluntario de Protección Civil, es la administración encargada de impartir la formación básica en materia de Protección Civil. Publicará anualmente el programa formativo en base a las necesidades de las agrupaciones. Se impartirá al menos una edición anual del Curso de Formación Básica para Aspirantes a Voluntarios de Protección Civil, que contiene los conocimientos básicos, las realidades vinculadas a la Protección Civil municipal y sus campos de actuación, lo que capacita al voluntario para incorporarse en condiciones de eficacia a su agrupación.

2. El curso básico consistirá en una formación teórico-práctica. No obstante, aquellos aspirantes a voluntarios que presenten algún tipo de discapacidad física, intelectual o sensorial que les impida realizar alguna de las funciones descritas en este reglamento y solo puedan cursar la parte teórica, se les especificará este aspecto en el certificado de superación del curso. Para acreditar esta circunstancia deberán presentar el documento que certifique el reconocimiento de un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 o, en su caso, expresar el consentimiento para que este dato sea consultado o recabado por la administración competente.

**Artículo 38.** Formación continuada.

Desde el Servicio de Protección Civil se fomentará la formación continuada de los voluntarios de Protección Civil, que les permita mantener su nivel de capacitación, así como, los cursos básicos para aspirantes de nuevo ingreso que se estimen oportunos, sin detrimento de lo señalado en el artículo anterior.

**Artículo 39.** Voluntarios como auxiliares de los agentes de tráfico.

El personal de protección Civil podrá realizar las funciones de agente auxiliar de los agentes de tráfico. Para ello, deberán obtener la cualificación adecuada. Los aspirantes a voluntarios recibirán la formación necesaria en el curso de formación básica, que incluirá como mínimo el siguiente contenido: principales señales de los agentes de tráfico, señales propias de los auxiliares, autoprotección en la dirección del tráfico y transmisión de órdenes con ocasión del tráfico. Los voluntarios ya acreditados recibirán esta formación a través de los cursos de formación continuada que programe la Comunidad de Madrid o de los que, en esta materia, se puedan impartir en los ayuntamientos y que estén homologados por parte del órgano competente de la Comunidad de Madrid.

**Capítulo VIII****De las actuaciones de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil****Artículo 40.** Tipos de actuaciones.

Las Agrupación llevarán a cabo dos tipos de actuaciones: preventivas y operativas en emergencias.

**Artículo 41.** Actuaciones preventivas.

La Agrupación podrá colaborar:

- a) En la elaboración, implantación y mantenimiento de la operatividad de los planes de Protección Civil de Arganda del Rey.
- b) En los dispositivos preventivos de protección a la población, en los actos de pública concurrencia y en los que pueda existir riesgo para las personas.
- c) El estudio de los riesgos de la localidad, preferentemente orientados a edificios, locales, establecimientos de pública concurrencia y actividades.

d) En la realización de labores de divulgación de la autoprotección mediante la formación y participación en campañas de sensibilización de la población en materia de Protección Civil.

e) En labores de apoyo que permitan la reducción de los riesgos y comprobación de los recursos disponibles como: limpieza de viales, comprobación del buen funcionamiento de los hidrantes, esparcir fundentes cuando sea preciso, información a la población.

**Artículo 42.** Actuaciones operativas en emergencias.

La agrupación ejercerá labores operativas tanto en emergencias ordinarias como extraordinarias.

**Artículo 43.** Actuaciones operativas ante emergencias ordinarias.

1. La coordinación de las actuaciones conjuntas de dos o más agrupaciones dependerá de la dirección general competente en materia de emergencias de la Comunidad de Madrid, excepto cuando sean servicios ordinarios programados con anterioridad, en cuyo caso la coordinación de las actuaciones dependerá del ayuntamiento que solicite la colaboración.

2. Cuando la agrupación tenga constancia de que se ha producido una emergencia en su ámbito de actuación o lleguen los primeros a esta, deberán comunicarlo de forma inmediata conforme a los protocolos internos y al teléfono de emergencias 112 y a la Policía Local.

3. Los voluntarios actuarán directamente en la emergencia cuando:

a) Existan garantías de seguridad de todos los intervenientes.

b) Tengan conocimientos y equipamiento que les capaciten para realizar dicha intervención.

4. A la llegada de los recursos de los servicios públicos competentes al lugar de la emergencia, el responsable de los voluntarios se pondrá en contacto con el primer mando del servicio público competente que acuda a la emergencia, para informarle de su evolución y de las labores que han estado realizando hasta su llegada, tras lo cual se pondrá a sus órdenes.

5. Si a la llegada de los voluntarios al lugar de la emergencia ya se encuentra actuando un servicio público competente, el responsable de los voluntarios se presentará al mando del servicio público que lidere la emergencia y desarrollará las labores que este le asigne.

6. En caso de que el responsable de la agrupación considere que los voluntarios no están capacitados para desarrollar las labores asignadas, se lo comunicará de forma inmediata al mando del servicio público correspondiente y a su cadena de mando.

**Artículo 44.** Funciones de los voluntarios de Protección Civil ante emergencias ordinarias.

Son funciones propias de los voluntarios de Protección Civil, entre otras:

a) Apoyo logístico a los servicios públicos competentes, a requerimiento de los mismos.

b) Colaborar en la atención a los afectados en una emergencia (primeros auxilios, evacuación, albergue, abastecimiento, etc.), siempre coordinados por el servicio público competente que corresponda.

c) Primera intervención en siniestros y adopción de medidas que eviten la propagación de los mismos, siempre que se encuentren debidamente cualificados, dispongan de los medios apropiados, esté asegurada su integridad física y dichos supuestos estén contemplados en los procedimientos de intervención incorporados en los acuerdos de colaboración con los servicios públicos competentes, cuando procedan.

d) Apoyo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el aseguramiento del control de accesos y tráfico de la zona afectada, siempre y cuando tengan la formación específica de auxiliares de los agentes de la circulación.

**Artículo 45.** Colaboración de las agrupaciones con los servicios de emergencia.

1. Para poder actuar en el ámbito de la extinción de incendios y salvamento y/o asistencia a víctimas y transporte sanitario, los ayuntamientos que no tengan atribuidas esas competencias (ya sea por ley o a través de acuerdos o convenios) y el órgano competente de la Comunidad de Madrid

-Cuerpo de Bomberos o SUMMA 112, respectivamente- deberán firmar previamente un acuerdo de colaboración. En caso de ser activados para acudir a una emergencia por estos motivos, se comunicarán directamente con el centro de coordinación de bomberos (CECOP) o con el SUMMA 112 (SCU) respectivamente, conforme a los protocolos de actuación que se deriven de su acuerdo.

2. Serán estos organismos los que verifiquen el cumplimiento de los requisitos necesarios para llevar a cabo estas actuaciones por parte de los voluntarios de protección civil, así como de establecer la tipología y los procedimientos necesarios que permitan una adecuada actuación de los mismos.

3. Para llevar a cabo las actuaciones en el ámbito del transporte sanitario, los voluntarios deberán cumplir los requisitos establecidos por normativa en la Comunidad de Madrid.

4. En el caso de ayuntamientos que tengan servicios de emergencias municipales, corresponderá a éstos la definición de los procedimientos de actuación, si bien los mismos deberán estar enmarcados dentro del acuerdo o convenio que exista entre el municipio y los servicios públicos competentes de la Comunidad de Madrid, cuando proceda.

#### **Artículo 46.** Actuaciones operativas ante emergencias extraordinarias.

1. La agrupación se ajustará a lo estipulado en los Planes de Protección civil de Arganda del Rey, los de ámbito autonómico y estatal, y en cualquier caso, dentro de los diferentes grupos de acción, se integrarán en el grupo logístico.

2. Este grupo tiene como función la provisión de los equipamientos y suministros necesarios para el desarrollo de las actividades de los grupos de acción, y aquellas otras que sean consecuencia de la evolución del suceso.

3. Son acciones de apoyo logístico el abastecimiento y el transporte y, en general, todo lo relacionado con el área logística. En concreto, facilita y coordina los medios de transporte para los grupos de acción, el combustible, material, provisión de alimentos para el personal que interviene en la operación, ayuda en la evacuación de la zona y colabora en la organización de las áreas de recepción y albergue. Podrá realizar en su caso acciones de apoyo para los grupos de acción, previa solicitud de los mismos, siempre que estén debidamente cualificados.

4. Cuando se desarrollen funciones en el ámbito de la extinción de incendios y salvamento, asistencia a víctimas y transporte sanitario y/o apoyo en el aseguramiento del control de accesos y tráfico de la zona afectada, se integrarán en el grupo de acción específico (intervención, sanitario o seguridad) en caso de activación de un plan de Protección Civil.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Con la entrada en vigor del presente, queda derogado el anterior *"Reglamento Regulador de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Arganda del Rey"* (BOC 19/01/1990).

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

1. Por la Alcaldía, concejal delegado y jefe de la Policía Local o funcionario con misiones equivalentes a las de éste, se dictarán las instrucciones y directrices que sean necesarias para el desarrollo de este Reglamento.

2. Este Reglamento entrará en vigor a los quince días a contar desde el siguiente a la publicación del texto completo de modificación del Reglamento en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Arganda del Rey, a 15 de mayo de 2025.—El alcalde, Alberto Escribano García.—Ante mí, la Secretaria General, Mónica Míriam Laborda Farrán.

(03/7.675/25)

